

Por la cual se archiva una actuación administrativa

decir, cuando se exterioriza con el fin de producir efectos jurídicos en una o varias personas.

En relación con los destinatarios del acto administrativo, los requisitos de eficacia se rigen por el principio del conocimiento (principio de publicidad) por parte de los interesados, como requisito indispensable para que el acto cobre mérito de eficacia. El Consejo de Estado sobre este aspecto ha dicho: “La publicidad es en definitiva, una medida que condiciona la oponibilidad del acto a las administradas, lo mismo que a la administración”.

(...) Dadas las anteriores implicaciones, podemos afirmar que la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica que busca la protección de los administrados; dando certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de su expedición. La publicidad así concebida, resulta ser un requisito que hace referencia a la eficacia del acto respectivo. En este orden de ideas, el acto puede ser válido si reúne los elementos, pero ineficaz si no se le ha dado publicidad.

Como corolario de lo anterior, para esta Dirección no es viable ni razonable continuar el procedimiento contra un investigado respecto del cual no produce ningún efecto la Resolución analizada y será necesario archivar el trámite.

En esta medida, para esta Dirección no es viable ni razonable continuar el procedimiento contra una persona investigada para la cual no produce ningún efecto la Resolución analizada y será necesario archivar el trámite.

Resta agregar que, con el propósito de garantizar el principio de publicidad y teniendo en cuenta las consideraciones ampliamente expuestas en los numerales que anteceden, se ordenará publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, que frente al desconocimiento del domicilio de quien debe ser notificado, dispone:

“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio -www.sic.gov.co-, el contenido de la parte resolutive de la presente resolución, con el fin de que la misma sea eficaz y surtir la etapa de publicación de los actos administrativos que la ley exige.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 22 de abril de 2022

La Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor,



PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

Publicación:

Entidad: Superintendencia de Industria y Comercio
Página electrónica: www.sic.gov.co